

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REF. SUC. 2019-00948

NOTIFICADO POR ESTADO No. 150 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Se niega la solicitud de reforma de demanda presentada por la parte interesada, relativa a *"adicionar un interrogatorio de parte que no se solicitó en la demanda inicial"* (archivo N° 38), pues este es un asunto de naturaleza eminentemente liquidatoria, en la que se siguen las reglas previstas en los artículos 487 y s.s. del Código General del Proceso, y no, las previstas para los procesos en general (verbal, verbal sumario, ejecutivo, etc).

Y es que, el artículo 93 del Código General del Proceso señala que la reforma es procedente *"...hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial..."*, acto que no está contemplado para el juicio de sucesión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d66c2fe63ce9c65e7ccac3a24260b4c4da13355ca5253400b08845c3103cac6**

Documento generado en 09/09/2022 03:55:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>